

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AUDITORÍA 1/2019

Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO		
Documento:	Cédula de Observaciones. Auditoría 1/2019. Observación 1		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	6		
Fundamento legal:	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo dispuesto con su artículo tercero transitorio; 11, fracción VI, 97, 108, 113 fracción I y II, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Segundo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	M.A.P. GUSTAVO SERRANO LÓPEZ TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Sesión Trigésima Quinta Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, celebrada el 3 de septiembre de 2019.		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AUDITORÍA 1/2019

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Nombre de servidores públicos (ajenos al procedimiento)	4 palabras	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño.
2	1	Nombre de servidores públicos (ajenos al procedimiento)	4 palabras	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño.
3	1	Nombre de servidores públicos (ajenos al procedimiento)	3 palabras	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño.
4	1	Nombre de terceros (ajenos al procedimiento).	4 palabras	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño.
5	1	Nombre de servidores públicos (ajenos al procedimiento)	3 palabras	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño.
6	2	Nombre de terceros (ajenos)	4 palabras	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AUDITORÍA 1/2019

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
		al procedimiento).			evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño.
7	2	Nombre de terceros (ajenos al procedimiento).	4 palabras	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño.

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero	Sector: Economía	Clave: 10102
Área Auditada: Dirección de Coordinación Técnica y Planeación		Clave de programa y descripción de la auditoría: 100 Recursos Humanos

Observación

Recomendaciones

Incumplimiento a las cláusulas de los contratos de prestación de servicios por honorarios del ejercicio fiscal 2018.

Correctiva: Que el Gerente de Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia, realice lo siguiente:

Cláusula Primera

Del 100 por ciento de los informes mensuales entregados por los Prestadores de Servicio durante el ejercicio 2018, se observa que los mismos están dirigidos al [REDACTED] Gerente de Recursos Humanos, firmados por el prestador del servicio y por él o los encargados de recibir el informe, siendo que en la cláusula primera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, indica lo siguiente: EL FIFOMI encomienda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS....."a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera **y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato, mismos que deberá presentar al servidor público que designe el FIFOMI.** ". En la cláusula décima indica: "**EL FIFOMI designa a [REDACTED] Gerente de Recursos materiales y a [REDACTED] Subgerente de Servicios Generales (para el caso de la prestadora de servicio [REDACTED] la designación fue a cargo de [REDACTED] Gerente de Crédito y Contratación), para recibir los informes de las actividades desarrolladas por EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, así como los servicios pactados en el contrato". En este sentido, los informes debieron estar dirigidos a los encargados de recibir el informe y éstos a su vez validar y hacer entrega para el trámite de pago correspondiente.**

1.- Se realice un informe en el cual describa los motivos por los cuales no se cumplió con lo establecido en los contratos de prestación de servicios por honorarios suscritos en el ejercicio 2018.

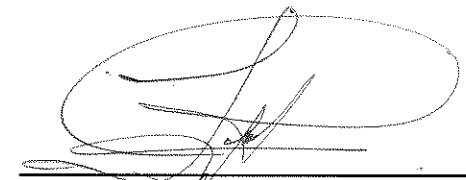
Preventiva: El Gerente de Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia, realice lo siguiente:

1.- Se implementen las medidas de control necesarias para evitar que se incurra en los incumplimientos observados en los contratos de servicios por honorarios.

De lo anterior, se presente la documentación al Órgano Interno de Control para su solventación.

Fecha de firma: 27 de marzo de 2019

Fecha compromiso: 30 de mayo de 2019



**Lic. Hugo Alberto López Cortés
Gerente De Recursos Humanos**

Respecto a las notas 1, 2, 3 y 5 se eliminan 14 palabras. Nombre de servidores públicos (ajenos al procedimiento). Fundamento legal: art. 113, fracción I LFTAIP. El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño.

Respecto a la nota 4 se eliminan cuatro palabras. Nombre de terceros (ajenos al procedimiento). Fundamento legal: Artículos 113, fr. I LFTAIP. El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos; por lo que su protección resulta necesaria.

Nota 1

Nota 2

Nota 3

Nota 4

Nota 5




Cédula de Observaciones

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Dirección de Coordinación Técnica y Planeación

Clave de programa y descripción de la auditoría: 100 Recursos Humanos

de retención a la que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales le expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF; sin embargo en la revisión del contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios cláusula cuarta segundo párrafo señala lo siguiente: EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS está de acuerdo en que EL FIFOMI le retenga de sus pagos por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del impuesto Sobre la Renta, **por lo cual EL FIFOMI le extenderá la constancia de retención correspondiente**. En este sentido se determina el incumplimiento a esta cláusula.

Cláusula Décima Segunda

De la revisión a los seis contratos de prestación de servicios profesionales suscritos en el FIFOMI, el correspondiente a la C. [REDACTED] se establece que tendrá una vigencia al 31 de agosto de 2018 y de la C. [REDACTED]

[REDACTED] dispone que el contrato tendrá una vigencia al 30 de junio de 2018; sin embargo, de acuerdo con el listado proporcionado por la Gerencia de Recursos Humanos, establece para ambas una fecha de baja del 31 de mayo de 2018. Referente a ambos contratos, no se cuenta con evidencia documental como lo establece la cláusula Décima segunda, que indica lo siguiente: "EL FIFOMI en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, **dando aviso por escrito a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** con diez días naturales de anticipación. Asimismo, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS podrá darlo por concluido** de manera anticipada, **previo aviso que por escrito realice a EL FIFOMI** en el plazo señalado en el párrafo que antecede.

De la revisión a los Comprobantes Fiscales Digitales proporcionados por los prestadores de servicio por honorarios, se tomó como muestra 15 comprobantes, en los cuales se detecta que seis de ellos se establece como método de Pago: en parcialidades o diferido. Sin embargo, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, artículo 29-A fracción VII, inciso a, segundo párrafo establece que "Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, **cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad**" Lo que representa el 40% de los comprobantes que incumplen con la normativa antes referida.

Causas: Insuficientes controles en los contratos de prestación de servicios por honorarios, así como desconocimiento de la normatividad para la aplicación a dicho esquema de contratación.

Respecto a las notas 6, 7 se eliminan ocho palabras. Nombre de terceros (ajenos al procedimiento). Fundamento legal: Artículos 113, fr. I LFITAIP. El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

Nota 6

Nota 7



Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Dirección de Coordinación Técnica y Planeación

Clave de programa y descripción de la auditoría: 100 Recursos Humanos

Efectos: Incumplimiento en los contratos celebrados para la prestación de servicios por honorarios.

Fundamento legal:

- Cláusulas Primera, Cuarta, Décima y Décima Segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios.
- Numerales 101 y 106 del *ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual administrativo de aplicación general en materia de recursos humanos y organización y manual del servicio profesional de carrera.*



L.A. Martha Beatriz Sánchez Ricardo
Auditora



L.C. Miguel Ángel Zaragoza Cuervo
Titular del Área de Auditoría Interna

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Dirección de Coordinación Técnica y Planeación / Gerencia de Recursos Humanos

Clave de programa y descripción de la auditoría: 100 "Honorarios"

Observación

Recomendaciones

Insuficientes mecanismos de control para asegurar y verificar que los servicios contratados a través de honorarios, no son iguales o equivalentes a las actividades o funciones que desempeñan los servidores públicos con plaza presupuestaria.

Correctiva: El Gerente de Recursos Humanos en el ámbito de su competencia, deberá de realizar las acciones necesarias, a fin de que el FIFOMI cuente con un catálogo de puestos que incluya todos los aspectos indicados en la normatividad aplicable, entre los cuales deberá indicar las funciones y remuneraciones de los puestos que integran la plantilla organizacional del Fideicomiso. Lo anterior, para contribuir a una adecuada rendición de cuentas y apego a la normatividad en materia de contrataciones de servicios personales por honorarios.

Se constató que mediante los oficios DCFA/335/18, DCFA/280/18, GCC/099/18, DCFA/422/17 y DCFA/421/2017 fueron solicitadas a la Gerencia de Recursos Humanos las contrataciones de honorarios, señalando en cada uno de éstos las actividades a realizar y agregando que las funciones no están asignadas a puesto alguno de la plantilla que labora en el FIFOMI. De lo anterior, considerando que dentro de los requisitos establecidos para que las dependencias o entidades celebren contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, la fracción III del Artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria indica que: "La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo las excepciones que se prevean en el Reglamento"; además de que el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, en su numeral 102, fracciones II y III, señala que: las Instituciones al celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, deberán observar lo siguiente: II. Asegurarse que los servicios que se pretendan contratar no sean iguales o equivalentes a las actividades o funciones conferidas a un puesto comprendido en el catálogo a que se refiere el numeral 17.1 o a las que desempeñen los servidores públicos con plaza presupuestaria, con excepción de los casos previstos en el artículo 131 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y III. Verificar que en su estructura orgánica y funcional o, en su caso, plantilla de personal, no se cuente con servidores públicos que presten los servicios que requieren contratar.

Preventiva: El Gerente de Recursos Humanos como parte contratante deberá de fortalecer el mecanismo de control, para que éste, permita asegurarse y verificar que los servicios que se pretendan contratar a través de honorarios no sean iguales o equivalentes a las actividades o funciones que desempeñan los servidores públicos con plaza presupuestaria, lo cual permitirá contribuir a una adecuada rendición de cuentas y mejorar la eficacia operacional.

De lo anterior, se presente la documentación al Órgano Interno de Control para su solventación.

Fecha de firma: 27 de marzo de 2019

Fecha compromiso: 30 de mayo de 2019



Lic. Hugo Alberto López Cortés
 Gerente de Recursos Humanos

Conforme a lo anterior, el numeral 17.1 de las mencionadas Disposiciones señala que el Catálogo de Puestos es el instrumento técnico que se integra por los puestos de las Instituciones, mediante la identificación de la información que corresponde a su denominación, adscripción, código, rama de cargo o puesto, funciones y remuneraciones, entre otros.

Por lo tanto, dicho instrumento fue solicitado al Gerente de Recursos Humanos a través del cuestionario de control interno aplicado, específicamente en la pregunta 34, a fin de verificar que el FIFOMI haya cumplido con dichos preceptos referente a las contrataciones realizadas durante el ejercicio 2018. Al respecto, en el documento entregado por el Gerente se identificó que éste no indica la información referente a las funciones y remuneraciones de los puestos.

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Dirección de Coordinación Técnica y Planeación / Gerencia de Recursos Humanos

Clave de programa y descripción de la auditoría: 100 "Honorarios"

Causa: No se cuenta con un Catálogo de puestos elaborado con los aspectos considerados en la normatividad.

Efecto: La Gerencia de Recursos Humanos como área contratante, no cuenta con un documento soporte que le permita asegurarse que los servicios que se pretendan contratar a través de honorarios no sean iguales o equivalentes a las actividades o funciones que desempeñan los servidores públicos con plaza presupuestaria.

Fundamento legal:

- Fracción III del Artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Numeral 17.1; fracciones I y II del numeral 102 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.



L.C. Luis Angel Mena Estrada
Auditor Sr



L.C. Miguel Angel Zaragoza Cuervo
Titular del Área de Auditoría Interna

Ente: Fideicomiso de Fomento Minero

Sector: Economía

Clave: 10102

Área Auditada: Dirección de Coordinación Técnica y Planeación / Gerencia de Recursos Humanos

Clave de programa y descripción de la auditoría: 100 "Honorarios"

Observación
Recomendaciones

No se cuenta con el acuerdo del Órgano de Gobierno del FIFOMI respecto a la aprobación de las contrataciones por honorarios.

Para el caso de las Entidades, el antepenúltimo párrafo del artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que éstas se apegarán a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno, lo cual es uno de los requisitos para que puedan celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales. En este sentido, el segundo párrafo del numeral 102 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera indica que las entidades deberán apegarse adicionalmente a los acuerdos de sus Órganos de Gobierno, en términos del antepenúltimo párrafo del artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De lo anterior, toda vez que el FIFOMI es considerado una Entidad, se verificó que éste cumpliera con lo establecido en los preceptos mencionados, por lo que, a través del cuestionario de control interno aplicado al Gerente de Recursos Humanos, específicamente en la pregunta 37 se le solicitó el acuerdo aprobado por el Órgano de Gobierno del FIFOMI, respecto al número y propósito de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios del ejercicio 2018, para lo cual, fue proporcionado únicamente el acuerdo por medio del cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto del FIFOMI para el ejercicio fiscal 2018, el cual no incluye información que permita cumplir con el requisito indicado.

Causa: El Gerente de Recursos Humanos en el ámbito de su competencia no promovió ante el Órgano de Gobierno del FIFOMI la aprobación tanto en número y propósito de los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios como lo establece la normatividad aplicable.

Efecto: Incumplimiento a la totalidad de los requisitos para que una Entidad pueda celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales.

Fundamento legal:

- Antepenúltimo párrafo del artículo 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Segundo párrafo del numeral 102 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

Correctiva: El Gerente de Recursos Humanos deberá promover ante el Órgano de Gobierno del FIFOMI, la aprobación tanto en número y propósito de los sucesivos contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, a fin de contribuir a una adecuada rendición de cuentas y apego a la normatividad en materia de contrataciones de servicios personales por honorarios.

Preventiva: El Gerente de Recursos Humanos en el ámbito de su competencia deberá de implementar un mecanismo de control que permita dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos para que el FIFOMI, considerado como una Entidad, pueda celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, a fin de contribuir a una adecuada rendición de cuentas y apego a la normatividad.

De lo anterior, se presente la documentación al Órgano Interno de Control para su solventación.

Fecha de firma: 27 de marzo de 2019

Fecha compromiso: 30 de mayo de 2019



Lic. Hugo Alberto López Cortés
Gerente de Recrsos Humanos



L.C. Luis Angel Mena Estrada
Auditor Sr



L.C. Miguel Angel Zaragoza Cuervo
Titular del Área de Auditoría Interna